



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2594-R-2019

Huancayo, 06 MAR. 2019

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el Oficio N° 00015-2017-R-UNCP presentado el 05 de enero 2017, a través del cual el Rector remite Informe N° 001-2015-2-0199 Examen Especial a la UNCP Convenio específico de Cooperación institucional suscrito entre el Ministerio de Educación y la UNCP para la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, dirigido a docentes de educación básica regular, periodo 01 de enero 2010 al 31 de diciembre 2012, concerniente a la CPC María Cristina Quezada Carhuamaca, CPC Noemi Castañeda Quinte, CPC Adita Rivas Ladera y CPC Fredy Rolando Huari Matos.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, a través del Oficio N° 0353-2015-OCI/UNCP presentado el 30 de marzo 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional, presenta el Informe N° 001-2015-2-0199 Examen Especial a la UNCP Convenio específico de Cooperación institucional suscrito entre el Ministerio de Educación y la UNCP para la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, dirigido a docentes de educación básica regular, periodo 01 de enero 2010 al 31 de diciembre 2012; que formula las observaciones N° 02 y 03: Las transferencias recibidas del Ministerio de Educación entre los meses de febrero 2010 a setiembre 2012, para la ejecución del PRONAFCAP, no se incluyeron en el registro presupuestal y contable de la universidad debido a la omisión producida por el Vicerrectorado Administrativo y las oficina de Contaduría y Administración Financiera y Tesorería respecto al cumplimiento de las normas legales que señalan que los recursos de la Entidad, sea cual fuere su origen, deben estar incorporados en el presupuesto institucional como requerimiento previo para su ejecución. Este hecho generó que la UNCP realizara pagos durante los meses de agosto 2010 a diciembre 2012, por el importe de S/ 4'063,317.52 sin certificar su disponibilidad presupuestal y asumiéndose con recursos administrados bajo la figura de fondos en custodia. En el mes de abril 2010 y noviembre 2012 la entidad otorgó préstamos por S/802,707.84 a favor de los jefes de proyectos, empleando para ello recursos de los convenios existentes en los fondos en custodia; siendo recuperados en octubre de 2010 y entre junio a setiembre 2014; durante el periodo de diciembre 2010 a diciembre 2012, las jefaturas de los convenios solicitaron la realización de abonos a favor de 46 trabajadores administrativos de la UNCP que no conformaron los equipos institucionales encargados de la ejecución del PRONAFCAP. Y presenta las recomendaciones: Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores de la UNCP en las observaciones, cuya actuación irregular se produjo del 06 de abril 2011, razón por la cual no se encuentran sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29622;

**Que**, mediante Oficio N° 009-2017-ST-UNCP presentado el 24 de abril 2017, la Secretaria Técnica considerando el Informe N° 001-2017-JOGGTH/UNCP, de acuerdo al marco de la Ley del Servir, regula la potestad disciplinaria de los servicios civiles, en su Artículo 94°, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 3 años contados a partir de la comisión de la falta; en consecuencia que los hechos materia de la falta han tenido lugar en el periodo entre enero 2010 de diciembre 2012 tal como fluye del informe, a la fecha habría operado la prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas; y precisa que de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPHSC, los informes de la Secretaria Técnica no son vinculantes, no siendo considerado autoridad en el procedimiento administrativo disciplinario;

**Que**, a través del Oficio N° 0682-2018-JOGGTH/UNCP presentado el 21 de noviembre 2018, la Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano en mérito al informe de la Secretaria Técnica, solicita autorizar la emisión de la resolución de archivo definitivo dado que habría prescrito para determinar la existencia de infracciones administrativas;

**Que**, según Informe Legal N° 0092-2019-OGAJ/UNCP presentado el 13 de febrero 2019, el Asesor Jurídico considerando la solicitud de la Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano y los actuados del expediente, se verifica que los hechos que se indican en el Informe N° 001-2015-2-0199, respecto al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2012, habría prescrito en atención a lo señalado en el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, en el sentido que la acción prescribía a los tres años de cometida la falta, y siendo que a la fecha habría transcurrido el plazo máximo para accionar la sanción administrativa por responsabilidad funcional a los servidores comprendidos en el informe. Asimismo, en aplicación de lo resuelto por el Tribunal del Servicio





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2594-R-2019

*Civil en las decisiones contenidas en la Resolución N° 481-2017-SERVIR/TSC Primera Sala, Resolución N° 259-2017-SERVIR/TSC Primera Sala, así como, el Informe Técnico N° 258-2018-SERVIR/GPSC emitido por la Gerencia de Políticas Públicas de la Autoridad Nacional de Servicio Civil. Conforme a lo señalado en el numeral 97.3 del Artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que establece: La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, por lo cual, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad, declarar la prescripción respecto a las faltas cometidas, de conformidad a la normativa referida, por lo cual, recomienda se emita la resolución de archivo definitivo por prescripción;*

*Que, el Artículo 62° numeral 61.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala Son atribuciones y ámbito funcional del Rector ... Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, concordante con el Artículo 33° inciso c) del Estatuto Universitario; y*

*De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de responsabilidad administrativa de las ex servidoras **CPC María Cristina Quezada Carhuamaca, CPC Adita Rivas Ladera** y de los servidores **CPC Noemi Castañeda Quinte y CPC Fredy Rolando Huari Matos** comprendidos en las observaciones N° 02 y 03 del Informe N° 001-2015-2-0199 Examen Especial a la UNCP Convenio específico de Cooperación institucional suscrito entre el Ministerio de Educación y la UNCP para la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, dirigido a docentes de educación básica regular, periodo 01 de enero 2010 al 31 de diciembre 2012, emitido por del Órgano de Control Institucional; y se disponga su archivo definitivo.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.



**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

  
Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR